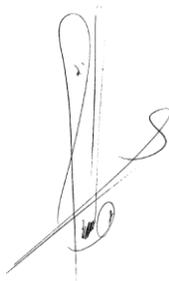


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 12 de septiembre de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00544-00 del L.R.2023-4. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro.PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de este año, expedido por la misma Corporación.

Cartago, V., septiembre 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1894  
RADICACION 2023-00544-00  
(RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO LEASING)  
S.M. MINIMA  
DTE: "BANCOLOMBIA S.A."  
DDO: LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ  
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Cartago, Valle del Cauca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO"**, propuesta por **"BANCOLOMBIA"**, con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la doctora **MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, con CC. Nro.53.038.140, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing" No. 12530090 del 4 de septiembre de 2015, celebrado entre las partes antes mencionadas; por incumplimiento en el pago de los cánones de

arrendamiento por los periodos correspondientes a junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022; enero y febrero de 2023, con relación al vehículo con las siguientes características: **MARCA FORD, MODELO 2014, PLACA Nro. HPT324, COLOR BLANCO ARTICO, SERIE 9BFZB55F4E8919347, MOTOR Nro. AOJAE8919347**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yeros a saber:

a. Se hace indispensable dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual reza: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (...)" debiendo acreditar su recibido.

b.- El Apoderado Judicial de la parte actora deberá acreditar, con el documento pertinente, que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

En lo que atiene a la Autorización de Dependencia Judicial solicitada por el Apoderado de la parte demandante, debe indicarse, que como quiera que no se acreditó en el infolio el instrumento que permita inferir la calidad de Estudiantes de Derecho de los señores **CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO**, con CC. Nro.1.113.527191; **MAYRA ALEJANDRA FDIAZ MILLAN**, con CC. Nro.1.107.101.579; **CAROLINA OSPINA GIRALDO**, con CC. Nro.1.088.292.677 y a la firma "**LITIGANDO.COM**", se limitarán las competencias de éstos a lo dispuesto en el inciso 2, del canon 27 del Decreto 196 de 1971, el cual, a la letra sostiene: "*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*".

Con relación a la Profesional del Derecho **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, se acogerá como tal, ya que se dan las exigencias legales para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de "**RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO**", propuesta por "**BANCOLOMBIA**", con NIT. Nro.890.903.938-8, Representado Legalmente por la doctora **MÓNICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, con CC. Nro.53.038.140, en contra del señor **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, titular de la CC. Nro.16.229.025; con fundamento en el "Contrato de Leasing" No. 12530090 del 4 de septiembre de 2015, celebrado entre las partes antes mencionadas, tal como se precisó antes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería suficiente a la doctora **KATHERIN LÒPEZ SÀNCHEZ**, titular de la C.C. Nro.1.018.453.278 y Registro Profesional Nro.371.970 del C.S. de la Judicatura, email: notificacionesprometeo@aecsa.co, para intervenir como Apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme a los fines y efectos del Mandato conferido.

**CUARTO: TENGASE como Dependientes Judiciales** de la doctora **KATHERINE LÒPEZ SÀNCHEZ**, a los señores **CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO; MAYRA ALEJANDRA FDIAZ MILLAN; CAROLINA OSPINA GIRALDO**, y a la firma "**LITIGANDO.COM**"; asimismo a la Togada **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, tal como se precisó anteriormente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

